



Este documento es del copia tomada del original.

Fecha: 17 JUL 1992

ACUERDO NUMERO 009 DE 1992

(22 DE MARZO)

Por medio del cual se reglamenta y fija el valor de la hora cátedra para Programas de Postgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 30/92, artículo 77 y Ley 4/92, ha considerado conveniente fijar el régimen salarial para la hora cátedra en los Programa de Postgrado, teniendo en cuenta que el Decreto 1444/92 no establece esta remuneración.

Que el Consejo Superior Rector en uso de la autonomía Universitaria de conformidad con el Artículo 28 de la Ley 30/92, le corresponde establecer el valor de la hora cátedra para Programas de Postgrado.

Que se hace necesario reglamentar y fijar el valor de la hora cátedra para Programas de Postgrado.


ACUERDA:

ARTICULO 1o. Para ser profesor de un postgrado se requiere: a) Tener como mínimo la formación académica del título ofrecido por el postgrado, y b) Preferiblemente ser profesor asociado o titular y estar vinculado a procesos investigativos.

ARTICULO 2o. El valor de la hora cátedra será el siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| A) Con título de Doctor | \$25.000,00 |
| B) Con título de Magister o Especialización Médico | \$20.000,00 |
| C) Con título de Especialista | \$15.000,00 |



Este documento es fiel copia
del original.
Fecha: 17 JUL 1996
Firma: 

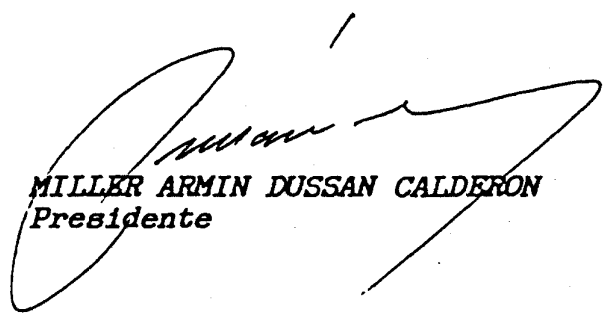
Continuación Acuerdo Consejo Superior No.009
2.

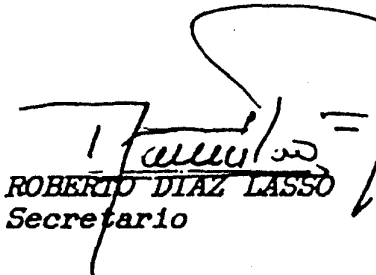
ARTICULO 3o. La asignación de cátedra en postgrado será aprobada exclusivamente por el Consejo Académico.

ARTICULO 4o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los 22 días del mes de marzo de 1995.


MILLER ARMIN DUSSAN CALDERON
Presidente


ROBERTO DIAZ LASSO
Secretario